

INFORME SECRETARIAL. Quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). La apoderada demandante presentó liquidación del crédito; de ella se dio traslado a la parte contraria por el término de tres días, sin que hubiera sido objetada.

Paso el expediente a despacho para lo pertinente.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría, Caldas, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2021-090

Auto 1244

Se dio traslado por el término de tres días a la parte demandada, la liquidación del crédito actualizada que presentó la apoderada demandante en este proceso ejecutivo promovido por el **Conjunto Multifamiliar Santorini Propiedad Horizontal** en contra de **José Damis Buitrago y Mónica María Calderón Ramírez** al tenor de lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso; aquellos no se pronunciaron al respecto.

Para empezar, es pertinente recordar el contenido del artículo 446, numeral 4, del C. General del Proceso, que es del siguiente tenor: “...De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación (...) **para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme...**” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Pues bien, al revisar la liquidación se advierte que el cobro de las cuotas de administración se inició desde el mes de julio de 2007, sin tener en cuenta que el período comprendido entre esa fecha y el mes de noviembre de 2022, ya fue liquidado; ello se constata al revisar el auto del 01 de diciembre de 2022, obrante en el archivo digital 40, por medio del cual el Despacho **modificó** la que presentó la apoderada demandante en el mes de octubre de 2022.

Además de lo anterior, al contrastar los valores que se registraron por concepto de capital de cuotas de administración con las que se ordenaron en el mandamiento de pago, ninguna de ellas coincide. Tampoco se anexó el certificado que contempla el artículo 48 de la Ley 675 de 2001, documento indispensable para establecer el valor de las cuotas que se han generado a partir del mes de diciembre de 2022. (Teniendo en cuenta que, como ya se dijo, el crédito se encuentra liquidado hasta el mes de noviembre de 2022).

Ante las irregularidades encontradas en la liquidación, el Despacho no se pronunciará sobre su aprobación o modificación y, en su lugar, se **REQUIERE** a la parte actora para que proceda a presentarla nuevamente teniendo como base las apreciaciones aquí demarcadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que presente una nueva liquidación de crédito en los términos anotados en precedencia.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA DELGADO DÍAZ
JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c4620269278fd45bc0ff5659f552a62960389871a76880f704c0937c5f84bf3**

Documento generado en 25/09/2023 04:28:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>